



Oficina Regional de Administración y Finanzas



## RESOLUCION DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

### N° 019-2019-GR-JUNIN/ORAF

Huancayo, **31 ENE. 2019**

**EL DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN.**

#### VISTO:

El recurso de apelación de fecha 13 de Diciembre de 2018, interpuesto por la ciudadana LIZBETH DE LA CRUZ HUARANGA contra la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 718-2018-GRJ/ORH, de fecha 04 de Diciembre de 2018.

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 1°, artículo 36° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que conforme al Principio de Legalidad "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidos"; así también, el numeral 1.5 del citado artículo, el cual regula el Principio de Imparcialidad, establece que "las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general"

Que, mediante Resolución Sub Directoral Administrativa N° 718-2018-GRJ/ORH, de fecha 04 de diciembre de 2018 el Sub Director de Recursos Humanos declara IMPROCEDENTE la petición de doña LIZBETH DE LA CRUZ HUARANGA, en relación al reconocimiento de su vínculo laboral como trabajador permanente

Que, la recurrente al no encontrarse de acuerdo con el acto administrativo interpone recurso de apelación contra la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 718-2018-GRJ/ORH, de fecha 04 de diciembre de 2018.

Mediante Reporte N° 1368-2018-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 28 de diciembre de 2019, El Sub Director de Recursos Humanos traslada la apelación a este despacho a fin de que como superior jerárquico sea resuelta.



ORAF	
DOC. N°	311/209
EXP. N°	205/236



Que mediante Memorandum N° 25-2019-GRJ/ORAJ, la Dirección de Asesoría Jurídica emite opinión legal.

Que, mediante Resolución Sub Directoral Administrativa N° 718-2018-GRJ/ORH, de fecha 04 de Diciembre de 2018 resuelve:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la petición de doña LIZBETH DE LA CRUZ HUARANGA, en relación al reconocimiento de su vínculo laboral como trabajador permanente, con los derechos inherentes al régimen laboral de la actividad pública regulado por el Decreto Legislativo N° 276 y a la Ley N° 24041, con derecho a la estabilidad laboral, en el cargo de Ingeniero Ambiental de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Junín, por desnaturalización de contrato de Locación de Servicio e invalidez de Contratos CAS y se la contrate a plazo indeterminado; en razón que las normas que la regulan tales como los artículos 1764° al 1770° del Código Civil, Decreto Legislativo 1057, normas relacionadas a la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del estado y a las Leyes anuales de presupuesto para cada ejercicio fiscal, que los plazos son determinados y se extinguen al vencimiento de cada contrato, por tanto no están en los alcances del Art. 1° de la Ley 24041y más aun, que la plaza de ingeniero ambiental en la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Junín, no existe ni ha existido en los documentos administrativos de gestión tales como el ROF, MOF, CAP y PAP.

(...)"

Ante lo resuelto, la recurrente al apelar indica "DENUNCIO ERROR DE INTERPRETACION NORMATIVA Y CONSTITUCIONAL QUE CONDUCE A LA NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO

Que, conforme a la solicitud de desnaturalización de contratos S.N.P.- Invalidez de Contratos CAS y Contratación a plazo indeterminado formulado por la administrada LIZBETH DE LA CRUZ HUARANGA como Ingeniera Ambiental y se le registre en planilla de trabajadores contratados permanentes, sujetos al Decreto Legislativo N° 276, e inclusión al CAP y PAP institucional.

Por esa razón se procede a emitir pronunciamiento sobre el fondo de las cuestiones planteadas.

Que, en el presente caso se debe tener presente que conforme el artículo 44° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que establece el régimen al que pertenecen los servidores de dicha entidad dispone que "los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales se sujetan al Régimen Laboral general Aplicable a la Administración Publica conforme a ley", de lo que se desprende que el régimen laboral de sus servidores es el Régimen Laboral General de la Administración Publica.

Que, al respecto se debe tener en cuenta la CASACION N° 13037-2014-CUSCO, en su noveno fundamento ha establecido que, respecto al régimen laboral de los trabajadores de los Gobierno Regionales, debemos tener en





cuenta que el artículo 44° de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales, que establece el régimen al que pertenecen los servidores de dicha entidad dispone que “los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales se sujetan al Régimen Laboral general Aplicable a la Administración Pública conforme a ley”. Al respecto el Tribunal Constitucional en la resolución de fecha 28 de agosto del 2012, expedido en el expediente N° 5350-2011-AA/TC, así como en la resolución de fecha 12 de agosto del 2013, emitido en el Expediente N° 01440-2012-PA/TC, ha concluido al analizar los alcances del artículo 44° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales que los funcionarios y servidores de los Gobiernos Regionales se encuentran sujetos al régimen laboral aplicable de la Administración Pública, siendo la vía para resolver las pretensiones individuales por conflictos jurídicos derivados de la aplicación de la legislación laboral pública, el proceso contencioso administrativo, proceso que también prevé la reposición del trabajos despedido. Tampoco es de aplicación lo dispuesto por el II Pleno Jurisdiccional Supremo en Materia Laboral “Tema N° 02: Desnaturalización de los contratos. Casos especiales: Contrato Administrativo de Servicios (CAS), numeral 2.1.3 que establece: “cuando se verifica que previa a la suscripción del Contrato CAS, el locador de servicios tenía, en los hechos, una relación laboral de tiempo indeterminado encubierta.



Que, la administrada refiere haber laborado bajo la modalidad de Contrato por Locación de Servicio desde el 01 de enero del 2015 hasta el 12 de abril de 2015 y bajo Contrato Administrativo de servicios desde el 13 de abril de 2015 hasta el 10 octubre de 2018 y bajo Contrato de Locación de Servicios del 11 de octubre de 2018 hasta el 23 de diciembre del 2018 de lo que se colige que la pretensión de contrato a plazo indeterminado e incorporación a la planilla del personal permanente de la institución, no se encuentra arreglada a derecho, tampoco cumple con los presupuestos determinados, conforme lo detalla el Art. 1° de la Ley N° 24041, que establece “los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al Procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 15 de la misma Ley.

Que, teniendo en cuenta que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, de los antes mencionado señalado y de evaluado el recurso de apelación interpuesto por la administrada, esta instancia considera que el mencionado recurso planteado carece de sustento factico y legal, en razón que no logro desvirtuar lo resuelto en la Resolución materia de apelación.

Que, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444.



**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la ciudadana LIZBETH DE LA CRUZ HUARANGA contra el acto administrativo contenido en la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 718-2018-GRJ/ORH, de fecha 04 de Diciembre de 2018; expedida de por el Sub Director de Recursos Humanos, quedando firme el acto en todos sus extremos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Con la notificación de la presente resolución a la impugnante se da por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Secretaría General del Gobierno Regional Junín notificar copia de la presente resolución a la ciudadana LIZBETH DE LA CRUZ HUARANGA, a la Dirección Regional de Administración y Finanzas y Sub Dirección de Recursos Humanos, de conformidad con lo establecido en el numeral 21.1 y 21.3 del artículo 21° del TUO de la Ley N° 27444.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE**

MBA/CPC. Luis Alberto Salvatierra Rodriguez  
Director Regional de Administración y Finanzas  
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 04 FEB 2019

Abog. Helen S. Díaz Herrera  
SECRETARIA GENERAL